

Normas de Sanitaria

VISTO: la Resolución No.538, de fecha 6/2/02, mediante la cual se remitieron actuaciones a la Junta Departamental, adjuntando “**proyecto de modificación de normas sobre instalación sanitaria domiciliaria**”

CONSIDERANDO: que el Organo Legislativo Departamental, mediante Decreto No. 53, de fecha 18/10/02, “aprueba” el texto con los términos propuestos por parte de las Unidades Técnicas de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo;

ATENTO: al lo expuesto, como así también a lo previsto en el Art.275, numeral 2do. de la Constitución de la República y Art.35, apartado 1ro. de la Ley Orgánica Municipal No.9515 de 28/10/35;

EN ACUERDO: con la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES;

R E S U E L V E:

1º. DISPONER EL CUMPLASE, al Decreto No.53 de fecha 18 de Octubre de 2002, de la Junta Departamental, referido a “**modificación de la Ordenanza de instalaciones sanitarias domiciliarias**”, de acuerdo al siguiente texto:

ARTÍCULO PRIMERO : OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, por parte de las Oficinas Técnicas Municipales, de los Proyectos Técnicos de Instalaciones Sanitarias y su ejecución, así como la Regularización de las Instalaciones Sanitarias domiciliarias, sin perjuicio de la competencia que le asiste en la verificación de disposición final de efluentes líquidos y sólidos domiciliarios, tanto en el orden doméstico como industrial dentro de los cometidos de la competencia municipal.-

CAPITULO I - DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO : PERMISO PREVIO.

Se hallan sujetos a la solicitud de permiso previo, todos los actos de realización de obra de abastecimiento de agua potable, desagües de efluentes sanitarios domiciliarios e industriales, depósitos y tratamiento de los mismos y resolución de destino de aguas pluviales de los predios, que comprendan obra nueva, ampliación, modificación, regularización, y toda otra intervención de obra regulada por la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO TERCERO : ALCANCE.

Quedan comprendidas en la presente normativa, todas las Instalaciones Sanitarias a realizarse en inmuebles, cualquiera

fuere la naturaleza de su destino o régimen de ejecución, ubicados en zonas urbanas, suburbanas, en aquellos que se incorporen a las mismas bajo formalidad de Clubes de Campo, asimismo quedarán comprendidas todas aquellas instalaciones de uso agropecuario, cualquiera sea su naturaleza que por sus características de uso o explotación pueda afectar el suelo, el medio ambiente o los recursos naturales. Queda excluida de las destinadas directamente a vivienda del propietario, personal del establecimiento, depósitos o instalaciones en zona rural que no estén comprendidas en la categorización anteriormente descrita.-

ARTÍCULO CUARTO : PRESENTACIÓN.

La gestión de Permiso Municipal para la ejecución de Obras de Instalación Sanitarias, o la Regularización de las mismas dentro del predio considerado, y hasta tanto no se disponga lo contrario, se realizará en forma conjunta con el Permiso de Construcción ó Regularización de Obras de Arquitectura, cuando implique a éstas independiente del destino final de efluentes. Cuando el destino final se realice a través de instalaciones complementarias independiente de la unidad, la propuesta técnica de solución se canalizará para consideración de las áreas técnicas municipales y nacionales competentes, condicionándose la primera a la viabilidad del sistema de tratamiento proyectado (Art. 6º de la Ley 16466).-

Los planos de instalaciones sanitarias se harán a una escala no menor a 1:100, salvo casos especiales en los cuales se presentarán los detalles a igual o mayor escala que la establecida. En estos planos se graficarán la totalidad de las plantas por niveles, de acuerdo al número de pisos, sótanos, entresijos, etc., que posea el edificio y los cortes longitudinales y transversales que sean necesarios para la comprensión del proyecto y aquellos que la Oficina Municipal estime necesario para su cabal comprensión de la misma. Cuando se trate de plantas de niveles superpuestas idénticas y con los mismos elementos, se autoriza presentar una sola planta con las indicaciones correspondientes. Las proyecciones verticales irán indicadas por líneas a tales efectos de su identificación. Las instalaciones a construir se identificarán con los colores y la nomenclatura que indican las Normas UNIT, y en el caso de regularización se podrá omitir el coloreado de las mismas dibujándolas en negro, así como las instalaciones que en el proyecto cuenten con habilitación anterior. Deberá especificarse en el recorrido de la cañería, material, diámetro y pendiente, así como la indicación de la ubicación de todos los artefactos y piezas de sanitaria a colocar. Deberá indicarse también la ubicación de aljibes, los depósitos fijos impermeables (pozos negros), las cámaras sépticas, etc. En las proyecciones verticales se indicará las pendientes de las cañerías de desagüe referidas a un plano de comparación, con el cual se relacionarán los niveles de los puntos principales de dichas cañerías, salvo en el trámite de regularización, el cual no requerirá obligatoriamente lo anteriormente descrito. Podrá para mejor comprensión de los recaudos en proyectos que por su complejidad lo amerite la numeración de los tramos de

cañerías principales de desagües subterránea o suspendida, los ramales, las cámaras y las cañerías de bajada de aguas servidas o pluviales. Se deberá indicar con la palabra completa el destino de cada local del edificio. Los sistemas estáticos de depósito o de tratamiento de aguas servidas se dibujarán a escala no menor a 1:50 cuando sea proyectado a construir indicándose todas las características del mismo. Los planos se rotularán de acuerdo a disposiciones vigentes de presentación, debiendo estar graficados prolijamente y ser de fácil interpretación.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITUD.

Toda solicitud de permiso de realización, ampliación, modificación, ó regularización de instalaciones sanitarias, deberá ser realizada, en la forma establecida en la presente disposición, por el “propietario” ó “promitente comprador” con promesa inscripta, del predio o quién lo represente debidamente, por escrito, en la forma y requisitos administrativos establecidos.-

Serán de recibo, en forma exclusiva para regularización de instalaciones sanitarias, solicitudes a título de “poseedor del bien”, a través de documentación gráfica que se definirá como “relevamiento veraz”, sin más méritos.-

ARTÍCULO SEXTO : TÉCNICO RESPONSABLE.

Todo trámite de Consulta, Permiso de Instalación Sanitaria específico o solidario con el Permiso de Construcción, ó Regularización, deberá llevar necesariamente, en su formulación técnica, la firma de un Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero de Instalaciones Sanitarias, con título Universitario otorgado ó revalidado en la República Oriental del Uruguay.- Cuando la resolución del proyecto de Instalación Sanitaria, por sus características ó magnitud, exceda la solución individual o agrupada de destino de efluentes domésticos a depósito sanitario impermeable, será exigible la firma solidaria de un Técnico Profesional Ingeniero Sanitario, sin perjuicio de la participación de Técnico Instalador responsable de su ejecución.-

El técnico Arquitecto ó Ingeniero Civil habilitado, sin perjuicio de las responsabilidades que le incumbe al Propietario, será directamente responsable ante el Municipio de las infracciones a las disposiciones vigentes y las resoluciones que surjan de informes técnicos en el expediente, que se cometan en la construcción ó en su trámite.- Cuando el técnico asuma responsabilidades profesionales en regularización de instalaciones existentes, el mismo deberá realizar en el relevamiento a presentar, propuesta de adecuación reglamentaria de la instalación sanitaria, de acuerdo a la fecha de su realización.- En caso de limitaciones físicas, técnico ó constructivas, de la instalación existente, el profesional documentará técnicamente responsabilizándose de la misma, quedando a resolución de la oficina técnica ratificación ó rectificación de la viabilidad de autorización.-

A la solicitud de Inspección Final de Instalaciones Sanitarias ó de estas conjuntamente con construcciones, el Técnico dejará expresa constancia de la fiel correspondencia de las Instalaciones realizadas con el proyecto aprobado, así como su correcto funcionamiento.- La Intendencia Municipal se reserva el derecho de hacer inspecciones parciales, cuando ésta lo estime conveniente durante el desarrollo de las obras.-

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRO TÉCNICO.

Los técnicos profesionales universitarios (Arquitectos ó Ingenieros Cíviles), los Ingenieros especializados en Instalación Sanitaria y los Técnicos Instaladores Sanitarios (egresados de U.T.U.) que suscriban los proyectos de instalaciones deberán estar inscriptos en el Registro Departamental correspondiente, podrán firmar los recaudos técnicos en conjunto con el Arquitecto o el Ingeniero Civil responsable del expediente municipal.-

ARTÍCULO OCTAVO: PROYECTO DE INSTALACIÓN SANITARIA.

Dentro de las formalidades de presentación que las reglamentaciones establezcan, la solicitud de permiso de instalación sanitaria deberá contemplar presentación de:

-Solicitud y memoria (Complementaria de permiso de construcción)

-Plantas a escala 1/50 ó 1/100, en que conste:

a) abastecimiento de agua potable, desde la conexión de la red pública, cañerías con identificación de diámetros y materiales, equipo de bombeo, depósito de agua inferior y superior, con detalle de los respectivos volúmenes de capacidad.-

b) red de abastecimiento de agua caliente, y su fuente de generación.-

c) red de desagüe de aguas servidas, primaria, secundaria, y pluviales, con sus correspondientes ventilaciones, especificando diámetros, pendientes y materiales de acuerdo a lo precedentemente expuesto.-

d) fundamentación, proyecto técnico y detalles de red de saneamiento y planta de tratamiento, dentro del predio, cuando corresponda.-

e) autorización previa de la Dirección Nacional de Medio Ambiente para tratamiento de efluentes y destino final, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6º de la Ley 14266. -

CAPITULO II - ESTUDIO TÉCNICO

ARTÍCULO NOVENO: OBSERVACIONES.

Las observaciones, tanto formales, administrativas como técnicas, subsanables, detectadas por las oficinas municipales competentes, en instalaciones a realizar en “Régimen Común” ó “Propiedad Horizontal”, serán notificadas, a través de la misma, al profesional patrocinante, quien dispondrá de un plazo de 15 días para subsanarlas, prorrogable por una sola vez, previa solicitud del peticionante.- Las mismas deberán ser levantadas bajo constancia, por el técnico responsable del proyecto.- Su inobservancia dará lugar a la notificación, por igual plazo, al Propietario para la presentación del Técnico, bajo apercibimiento del archivo de las actuaciones por considerarlas desistidas, sin perjuicio de la toma de medidas de acción que la característica de la gestión amerite.- Cuando la solicitud de realización y/o regularización de instalaciones es acompañada por la respectiva solicitud de Permiso de Construcción, rigen para ambas las mismas condicionantes para el cumplimiento de intimaciones y plazos estipulados precedentemente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PENALIDADES.

La reiterada negligencia de los técnicos para levantar las observaciones a sus proyectos, será pasible de sanciones previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de suspender el tratamiento de solicitudes de Permisos firmados por técnicos que estén omisos, hasta su apercibimiento en forma.-

CAPITULO III - DERECHOS DE EXAMEN DE PLANOS

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DERECHOS MUNICIPALES.

Los derechos municipales por concepto de Examen de Planos de Instalación Sanitaria, corresponderán a:

- Instalaciones Domiciliarias (Viviendas)
 - Baños (Baño Principal, Secundario y/o Toilete..... 1 (una) U.R. por unidad
 - Cocina, Lavadero, ó similar. 1 (una) U.R. por unidad
 - Instalaciones Comerciales y/o Industriales
 - Unidad sanitaria básica (inodoro ó tasa turca).....2 (dos) U.R. por unidad
 - Bloques sanitarios, adicional por inodoro1 (una) U.R. por unidad
- Las regularizaciones de obras de Instalaciones Sanitarias realizadas a posterior de la vigencia de la presente, quedarán gravadas por un recargo del 50%, sin perjuicio de la exigibilidad de obras de adecuación a normativa vigente a la fecha de su realización.-

CAPITULO IV - SANCIONES

ARTÍCULO DUODÉCIMO: SANCIONES A PROPIETARIOS.

El incumplimiento e infracciones a las disposiciones que rigen la presente Ordenanza y su Reglamentación por obras sin permiso, ameritarán sanciones al propietario, equivalente al 200% (doscientos por ciento) de los derechos de permiso de Instalación Sanitaria existentes, sin perjuicio de la exigibilidad de realización de adecuación de obras.-

Se incluye en la presente disposición sanciones emergentes por vertimiento de aguas pluviales a colector separativo de OSE, a la que le corresponderá multa de 5 UR, la primera vez pudiendo duplicarse cada vez que se detecte que la situación sigue igual.

Si existe colector de red de saneamiento frente a la finca será obligatoria la conexión a la misma, en caso de que no se efectúe la misma luego de la intimación correspondiente se le aplicará una multa de 5 (cinco) UR la primera vez, pudiendo duplicarse en caso de que se detecte situación incambiada, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: SANCIONES A TÉCNICOS.

Las infracciones y demás omisiones en que incurran los técnicos, en el ejercicio de su responsabilidad profesional, darán mérito a la aplicación de una multa equivalente a 3 (tres) U.R, sin perjuicio de la suspensión del registro de técnicos municipal, por un período de hasta 1 año, en acuerdo con la gravedad de omisiones.-

CAPITULO V - REQUISITOS TÉCNICOS

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: CONDICIONES GENERALES.

1- Es obligatoria, en toda edificación, el abastecimiento de agua potable en cantidad suficiente para asegurar la salubridad y satisfacer las necesidades de sus ocupantes, ya sea a través de servicios públicos de abastecimiento, o servicios privados debidamente autorizados.

2- En zonas urbanizadas servidas por colector de saneamiento, público ó privado, será obligatoria la conexión de las instalaciones de desagües sanitarios domiciliarios, cuando el servicio pase frente a la propiedad.- Los titulares de predios con edificaciones servidas con nuevas instalaciones de colector de saneamiento, dispondrán de un plazo de 1 (un) año para conectarse a ella a partir de la habilitación de la misma, debiéndose anular todo tipo de depósito sanitario de aguas servidas.-

3- Cuando las características del colector sirviente sean de sistema separativo, deberán evacuarse al mismo, exclusivamente las aguas servidas y amoniacales, con excepción de las aguas pluviales del predio.-

4- Las aguas pluviales de predios urbanizados, deberán ser evacuadas obligatoriamente a la vía pública, o servidumbres de sanitaria expresas, quedando prohibido la evacuación a predios linderos, cualquiera sea la situación topográfica.-

5- El destino final de efluentes sanitarios dentro del predio, se regirá por las condicionantes establecidas en el Artículo 20º. -

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CONDICIONANTES TÉCNICAS A CUMPLIR.

Los proyectos técnicos de Instalaciones Sanitarias y su ejecución, a realizarse a partir de la vigencia de la presente disposición deberán cumplir con los siguientes parámetros:

15.1- DESAGÜES SANITARIOS: RED PRIMARIA

15.1a- Cañerías:

Las cañerías de la Red Primaria, deberán ser realizadas con materiales autorizados, realizado de acuerdo a Normas UNIT y con aprobación expresa del LATU.-

1. Diámetro mínimo interior: 100 mm para cañería principal y ramales principales.
2. Diámetro Desagües de mingitorios diámetro mínimo 60 mm.
3. Diámetros de desagües secundarios para más de tres artefactos 60 mm y para desagüe individual 40 mm.
4. Material: hormigón, gres, hierro fundido, fibrocemento, cloruro de polivinilo (P.V.C.) y todo aquel material no convencional que pudiera aparecer a futuro, contando con la debida certificación de calidad tanto de UNIT como de LATU indistintamente, la que podrá reverse en caso de que a futuro exista otra entidad que cumpla con funciones similares a las anteriormente descritas.
5. Pendientes: Mínima 2% (dos por ciento), Máximo 5% (cinco por ciento)
6. Pendientes en entepiso: mínimo 1,5 % (uno y medio por ciento)
7. Ubicación: distancia mínima de eje cañería a eje medianero de predio linderos 0,60 metros.

15.1b- Cámaras de Inspección:

En todos los puntos en que una cañería subterránea cambie de dirección o empalme con otras cañerías, se establecerán cámaras de inspección y limpieza.

1. Ubicación las cámaras de inspección: se emplazarán preferentemente en patio, corredores, lugares abiertos, etc.; con excepción de locales habitables.

2. Dimensiones: 0,60 x 0,60m. (0,40 x 0,40 m cuando no reciba ramal) Cuando la profundidad sea de 1.00m o más se hará con una boca de 0.60x0,60m y la cámara se hará de 0.60m x 1.10m, cuando la profundidad exceda los 1,50m el ensanche tendrá una altura mínima de 1.20m. Las cámaras de más de un metro de profundidad estarán dotadas de escalones de hierro galvanizado espaciados a cuarenta centímetros.

3. Profundidad mínima 0.30m bajo contratapa.

4. Materiales: serán ejecutadas asentadas sobre base de hormigón de 0,10cm. de espesor que formará el piso. Si las mismas se construyen con ladrillos, el espesor mínimo de las paredes será de 15cm para profundidades de hasta 2m desde el nivel de piso terminado, y 30cm de espesor para profundidades mayores. Las mismas podrán ser de hormigón armado de 8cm. de espesor. Los pisos de las cámaras tendrán canaletas y banquetas destinadas a facilitar el desagüe de los líquidos. La parte inferior de la canaleta o cuneta será de forma semicircular y cilíndrica, y su altura será, como mínima, la del caño de mayor diámetro que llegue a la cámara. Salvo causas de fuerza mayor la pendiente de la canaleta no será inferior al 10% y la pendiente transversal de las banquetas al 20%. Las cámaras serán impermeables a los líquidos y gases, y serán totalmente revocadas con una capa de mortero compuesta por una parte de cemento y dos de arena fina, de 5mm. de espesor alisada con cemento. El cierre de las cámaras de inspección será hermético, para lo cual se utilizarán contratapas de hormigón armado de no menos de 4cm de espesor colocadas de tal forma que puedan ser retiradas sin ser deterioradas.

5. Podrán admitirse la incorporación de cámaras prefabricadas de material no convencional siempre que éstas cumplan con las normas de calidad vigentes en la materia (UNIT, LATU, etc)

6. Distancia máxima entre cámaras de 0,60 x 0,60m: 20,00metros con caños de 100mm, con diámetro de 160mm o mayor podrá ser de 25metros.

7. Distancia máxima entre bocas de desagüe de 0,40 x 0,40m: 15,00metros, las que podrán utilizarse solamente en instalación sanitaria secundaria y/o desagües pluviales.

8. Distancia máxima entre inodoro y cámara de inspección: 7 metros con ventilación obligatoria desde la base del mismo.

9. Conexión a cámara de inspección, el ángulo que forman la entrada y la salida de la cañería a la misma no podrá conformar un ángulo menor a 90°.

10. La cámara de inspección, o final, N° 1 deberá estar a 2.00 metros máximo de la línea de frente de la propiedad

11. En caños de bajada de desagües del tipo que fueren podrán contar como elemento sustitutivo de la cámara de inspección al pie del mismo, con tapa de inspección atornillada en caso de hierro fundido, o de rosca en caso de PVC.

15.1c- Piletas de patio y bocas de desagües:

Las piletas de patio y bocas de desagüe serán tapadas o abiertas.

Las primeras desaguarán por medio de un sifón cuya carga no será inferior a 50mm. Las piletas de patio y bocas de desagüe tapadas tendrán cierre perfecto; las abiertas llevarán tapa calada. Las secciones horizontales mínimas para piletas de patio o bocas de desagüe serán de 20X20cm. para profundidades hasta 0,80cm.; de 40X40cm. para profundidades hasta de 0,80cm a 1,20m. ; y para mayores profundidades tendrán las dimensiones indicadas para cámaras de inspección, pudiendo en este caso sustituir la piletta de fábrica por un sifón. En general la sección horizontal de las piletas de patio y bocas de desagüe están en relación directa con el número de caños y la cantidad de agua que reciban y con los diámetros de los caños de desagüe. Las piletas de patio como las bocas de desagüe se construirán, en lo que sea aplicable en la misma forma y con los mismos materiales de los indicados para las cámaras de inspección. Se admitirán piletas de patio y bocas de desagüe de distintos materiales siempre que sean fabricados de

una sola pieza. Las piletas de patio que desagüen a cañerías de bajada de un determinado material serán del mismo material. Cuando las bocas de desagüe (cajas sifoides de piso) se coloquen en entresijos, serán de plomo o PVC autorizados por UNIT o LATU, de 3mm de espesor y podrán tener una sección horizontal mínima de 15cm de diámetro o de lado, cuando solo reciban el desagüe de dos artefactos.

Las piletas de patio podrán tener la misma profundidad que las cámaras de inspección, cuando las primeras se encuentren pegadas a la cámara (tabique común).

La distancia máxima entre piletta de patio y cámara de inspección o ramal será de 1 (un) metro.

Uso de las piletas de patio- Serán empleadas en los siguientes casos:

A) interponiéndose entre cañerías de aguas amoniales y las cañerías de aguas servidas.

B) para concentrar los desagües de los artefactos.

C) para evacuar como desagües de piso, las aguas servidas provenientes de baños de duchas en serie, las resultantes de limpieza de pisos, vehículos y todas aquellas que por su naturaleza, y procedencia, se admita que corra sobre los pisos, etc.

D) para recibir las aguas amoniales de los mingitorios de canaleta.

Uso de bocas de desagüe- Las bocas de desagüe se emplearán en los casos de:

A) para concentrar desagües de artefactos.

B) para facilitar la evacuación de aguas pluviales, en cuyo caso irán colocadas al pie de todas las cañerías verticales de bajadas de aguas pluviales.

C) para evacuar, como desagües de pisos las aguas provenientes de duchas en serie, limpieza de vehículos, etc.

D) como sumideros, para desaguar directamente las aguas llovedizas que corran por los pavimentos o terrenos.

E) estas bocas de desagüe serán con cierre hermético cuando se utilicen para concentrar las aguas amoniales

15.1d- Columnas de bajada:

La disposición de columnas de bajada de desagües sanitarios deberá cumplir con los siguientes parámetros:

-Capacidad: caño de 100 mm, hasta 4 inodoros por nivel,

-Inspección a pie de bajada: cámara de inspección a máximo 1,00 metro,

-Tapa de inspección en bajada: 2 Tornillos: máximo 5,00 metros, 4 a 6 Tornillos: máximo 10,00 metros,

15.2- DESAGÜES SANITARIOS: RED SECUNDARIA.

15.2a- Generalidades: La red secundaria de desagües deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. En baños, toda la red de desagües se ejecutará con materiales autorizados por normas de calidad vigente, siendo éstos en PVC (espesor de 3,2mm.), con diámetro mínimo de 40mm a caja de cierre sifonado, con salida a red primaria en 60 o 63mm. Conectándose esta última por intermedio de ramal adecuado.

2. En duchero se dispondrá receptáculo o rejilla de piso o en su defecto podrá sustituirse por boca de desagüe con rejilla sifoidal.-

3. Será obligatoria la interposición de una caja con cierre sifonado entre los artefactos sanitarios y la red primaria de tal forma de impedir el acceso de los gases del sistema referido al local de servicio.

4. La conexión del sistema secundario al primario podrá efectuarse de dos maneras (en red subterránea):

a) a cámara de inspección

b) en cocinas los diámetros mínimos serán en 50mm. en PVC de acuerdo a las normas de calidad vigentes

15.2b- Interceptor de grasa:

En todo desagüe de piletta de cocina y a una distancia no mayor a 1,50m de ésta se colocará un interceptor o separador de grasa, la capacidad mínima será de 10 litros. Este aparato será construido con materiales resistentes, inalterables e impermeables a la acción de residuos que se depositan en él y su superficie interior será perfectamente lisa. El citado artefacto estará dotado de cierre hidráulico a los efectos de aislar el ambiente interior del artefacto del exterior. Podrán utilizarse artefactos de PVC en viviendas cuya capacidad sea 10 litros mínima, siempre que estén aprobados por las Normas UNIT, y sean de cierre hermético. Podrán desaguar hasta cinco piletas de cocina a un mismo interceptor de grasas, colocadas en serie atendiendo a la capacidad necesaria para tal fin, tomando como base para el cálculo 10 litros por vivienda. Las piletas de cocina de establecimientos como hoteles, restaurantes, hospitales, sanatorios, etc., irán provistas de interceptores de grasa de dimensiones adecuadas; para determinar la misma se contabilizará un mínimo de 5 litros de capacidad por habitación o apartamento de alquiler, y cuyo proyecto deberá presentarse ante las Oficinas Municipales correspondientes para su aprobación, previo a su construcción. Será obligatoria la interposición entre el referido artefacto y el cierre hidráulico (pileta de patio) de un registro (boca de desagüe) el que no podrá distar más de 1m. del interceptor, ni 7m. de la piletta de patio referida cuando el interceptor sea de material hormigón, cuando el mismo sea de PVC podrá sustituirse la boca de desagüe intermedia, manteniendo la distancia máxima de 7 metros, entre interceptor de grasa y piletta de patio.

15.3- DESAGÜES SUSPENDIDOS (APARENTES)

15.3a- Generalidades: En todo local independientemente de su destino, que no se localice en una planta baja o cuando los desagües de los locales de servicio que alberguen se realicen en forma suspendida, la red de desagües se realizará con los materiales ya mencionados en apartados anteriores, con un diámetro mínimo de 100mm con una pendiente mínima de un 1,5% sostenidos por medio de abrazaderas distribuidas de tal manera que no ocasione la flexión de las cañerías.

15.3b- Fijación de Ramales. Cuando en mérito al proyecto se deban incorporar ramales de evacuación suspendidos los mismos deberán asegurarse a puntos fijos de la estructura de tal manera de evitar debilitamientos de la red por movimientos del tipo vibratorios.

15.3c- Alturas. La altura mínima del fondo de las cañerías cuando éstas atraviesen pasajes peatonales y/o vehiculares será de 2.20m.

15.4- VENTILACIONES.

15.4a- Las obras domiciliarias de evacuación comprenderán un tubo de 100mm para el colector público o antes de la conexión a depósito impermeable fuera del sifón desconector. Este tubo será de material debidamente resistente y se llevará hasta la coronación del edificio o hasta una altura de 3.00m

15.4b- Las ventilaciones de la cañería principal se ejecutarán en diámetro de 100mm mínimo. La cañería principal subterránea, en el punto de nivel más bajo, estará dotada de un tubo de aspiración de aire de 100 o 110mm de diámetro, terminado con una rejilla colocada sobre la fachada del edificio

a una altura de entre 10 y 30cm. del nivel de la vereda, el que comunicará en la forma más directa, con la cámara del sifón desconector, debajo de la contratapa. Si se trata de cañerías suspendidas el tubo de aspiración partirá de la parte posterior del sifón desconector (tipo Buchan). La rejilla de aspiración será de una dimensión mínima de 10cm y de una superficie igual o mayor que la sección del caño. En el extremo opuesto o punto de nivel más alto, la cañería principal se prolongará con un tubo vertical de evacuación de gases de 100 o 102mm de diámetro. Cuando el extremo de nivel más alto de la cañería principal subterránea o suspendida esté constituido por varios ramales, y uno o varios de ellos sirvan de descarga de aguas amoniales de pisos altos, cualquiera de ellos podrá emplearse como tubos de ventilación de la cañería principal, y los restantes se ventilarán de acuerdo con lo que establece el artículo siguiente para ventilación de ramales.

15.4c- Los ramales que evacuen aguas amoniales y que tengan una longitud mayor de 10 metros, se ventilarán con caños de 100 o 102mm de diámetro. Los ramales cuya longitud esté comprendida entre 5 y 10 metros, se ventilarán con caños de 50 o 51mm de diámetro. Estas prescripciones regirán para los ramales subterráneos o suspendidos instalados en planta baja y que desagüen en la cañería principal.

15.4d- Ventilación de las cañerías secundarias-

Toda red de aguas secundarias o no amoniales deberán tener evacuación de aire. Cuando la cañería de aguas secundarias sea menor a 5 metros no llevará ventilación obligatoria. Cuando alguna de las cañerías que constituyan la red tenga una longitud mayor de 5 metros, o cuando dicha red reciba, además de aguas servidas, el desagüe de interceptor de grasas se deberá establecer circulación de aire. La evacuación de aire, así como la entrada y salida para la circulación de aire podrá efectuarse por: las piletas de patio o bocas de desagüe abiertas, por interceptores de grasa abiertos, por el tubo de ventilación de los sifones de las piletas de cocina, por caños de bajada de aguas servidas o pluviales, y por caños instalados especialmente con esta finalidad. En este último caso, es decir cuando se usen caños especiales, las bocas de entrada y salida de aire se podrán disponer en los paramentos de los muros de la fachada y de los muros de patios abiertos y pozos de aire y luz. Las entradas de aire se dispondrán a una altura mínima de 0,10cm. sobre el nivel de piso o sobre la corona del sifón del artefacto a ventilarse; y las bocas de salida de aire estarán a la altura del artefacto más alto. Estas bocas se terminarán con rejillas cuya superficie sea mayor o igual que la sección del caño. Estas prescripciones regirán tanto para las cañerías secundarias subterránea o suspendidas que desagüen en la cañería principal, como para las cañerías secundarias que desagüen en las cañerías verticales de aguas amoniales.

15.4e- Ventilación de inodoros colocados en serie:

Si en una cañería vertical desagua un solo inodoro (u otro aparato sanitario), será obligatorio ventilar el sifón del inodoro, cuando el ramal tenga más de 5m. de longitud, y en planta baja; regirán en este caso, las obligaciones establecidas para ventilación de ramales. La ventilación de los sifones de los inodoros instalados en orden superpuesto y que desagüen en una misma cañería vertical, se hará por medio de un conducto vertical de diámetro mínimo de 63mm, que podrá unirse al caño de desagüe con un ramal invertido, que se colocará a una altura mayor de ochenta centímetros del piso donde se coloque el inodoro más alto. Se ventilarán también todos los sifones de los artefactos que desagüen directamente en esta cañería vertical. Cuando se instalen inodoros en serie y la cañería de

desagüe sea horizontal, será obligatorio ventilar todos los sifones. En este caso, la ventilación se hará por un conducto de 63mm de diámetro mínimo. Cuando sean más de tres inodoros, se ventilarán con el sistema “U”, tomando el tubo de ventilación de 63mm, del último o penúltimo artefacto. La ventilación de inodoros o artefactos, a los efectos de prevenir que no se produzca desifonaje, se realizará a nivel de 10cm por encima del nivel de los artefactos.

15.4f- Ventilación de mingitorios instalados en serie:

Se regirán por los mismos requerimientos especificados para los inodoros.

15.4g- Ventilación de piletas de cocina e interceptores de grasa-

Todo sifón de piletas de cocina, que desagüe en interceptor de grasa, deberá ventilarse con caños de 50, 60 o 63mm. En las casas individuales, los interceptores de grasa tapados se podrán ventilar en los lugares de ventilación e iluminación de dimensiones reglamentarias, tales como patios, galerías, etc., usando una boca de ventilación con rejilla protegida de los vientos con terminación de sombrerete. La rejilla de ventilación o sombrerete se colocará a una altura de 2,50m. del piso, siempre que no existan aberturas o vanos de mayor altura. Cuando a juicio de la Oficina competente y en circunstancias muy especiales, reúna condiciones tales que el cierre hidráulico sea de carácter permanente, podrá suprimirse la ventilación del interceptor en los siguientes casos:

A) En instalaciones subterráneas siempre que la distancia medida de la salida del interceptor al punto de inspección más próximo, no sea mayor de 5m.;

B) En instalaciones suspendidas, cuando el desagüe del mismo se realice a columnas exclusivamente secundarias y ventiladas superiormente o a columnas que además reciban desagües amoniacales, serán ventiladas en ambos extremos. En el caso de que varios interceptores de grasas, estén colocados en orden superpuesto y desagüen en una misma cañería vertical, se ventilarán las coronas de todos los sifones de piletas de cocina. En las casas individuales los interceptores de grasa solo podrán colocarse en lugares descubiertos, como terrenos, jardines, patios, y similares cuya superficie no sea menor a 10m.c., aunque existan aleros, escaleras, pasadizos y similares y siempre que la distancia horizontal a las aberturas y vanos sea mayor a 2m. Los interceptores de grasa en viviendas colectivas, podrán ser del tipo colectivos con la capacidad correspondiente (10 litros por vivienda). En caso de edificio de apartamentos destinados a vivienda, en que se proyecte la colocación de interceptores de grasa colectivos, en la instalación sanitaria de desagües de piletas de cocina, no será necesario la colocación de ventilaciones a los sifones de las piletas de cada apartamento individualmente, pero deberá ventilarse la columna receptora.

15.4h-Altura de caños de ventilación:

Todos los caños de ventilación que deban prolongarse al exterior hasta que pase el techo del edificio, tendrán una altura suficiente para que los gases evacuados no puedan viciar el aire de dependencia alguna de la finca o de las linderas. Tendrán 2,50m. como mínimo, cuando se trate de una finca cuya azotea o la lindera sirva de terraza, y 0.50m. sobre los pretilos en los demás casos. Los caños de ventilación estarán dotados, en su extremo superior de un sombrerete de forma y materiales adecuados para facilitar la evacuación de los gases. Este sombrerete deberá estar adherido al tubo de ventilación.

15.4i- Aprovechamiento de caños de desagüe vertical para ventilación-

Los caños de desagüe verticales que conduzcan aguas amoniacales o servidas, se podrán utilizar para ventilación, en cuyo caso los que descarguen aguas amoniacales, se prolongarán por sobre los techos de los edificios como los caños destinados exclusivamente para ventilación.

15.4j- Ventilación de Depósito Sanitario:

Los depósitos sanitarios se deberán ventilar con una columna de una altura de 3m. y de 100 mm de diámetro de material autorizado, en caso de que la distancia del tubo de evacuación esté a una distancia menor de 4m. de la vivienda el mismo se prolongará hasta sobrepasar los techos de la misma.

15.5-EVACUACIÓN DE LAS AGUAS PLUVIALES DE EDIFICIOS

15.5a- Generalidades:

Los caños verticales de bajada de aguas pluviales se harán de 63 o 100mm de diámetro, los que podrán evacuar las aguas pluviales de 40 y 100 m.c. respectivamente de superficie. Cuando el diámetro de caño sea de 150mm podrá desaguar hasta 180 m.c. de azotea, y con 160mm hasta 200 m.c. de azotea. Para el caso de derrame libre se permitirá hasta una altura total de 6m. dentro del predio. Las terrazas, balcones, marquesinas, etc., cuya superficie no sea mayor a 20 m.c., se podrán desaguar por medio de caños de 63mm. de diámetro. Los salientes y cuerpos avanzados de la fachada situados en la línea oficial de edificación, incluso marquesinas de un volado no mayor que el reglamento para balcones o salientes podrán evacuar las aguas pluviales a la vía pública, siempre que no concentren sus aguas en determinados puntos en cuyo caso desaguarán con un caño adherido a la fachada, podrán verter esta agua directamente sobre el terreno libre de la misma propiedad sea o no pavimentado.

Queda expresamente prohibido el derrame libre de cubiertas, horizontales ó inclinadas, sobre la vía pública.-

15.5b- Prohibiciones:

Queda expresamente prohibido evacuar aguas pluviales en instalaciones sanitarias de los edificios en los lugares que existe sistema de alcantarillado separativo. Los propietarios que infrinjan esta disposición serán penados con la sanción que disponga el Régimen Punitivo Municipal. Los desagües pluviales de los edificios situados en estas zonas se harán por cañerías completamente independientes de las cañerías de aguas servidas y se evacuarán directamente a la vía pública. Los edificios y terrenos ubicados en zonas sin alcantarillado o con alcantarillado de sistema separativo deberán evacuar las aguas pluviales por cañerías o por canaletas que desagüen en la calzada por caños dispuestos bajo la acera. Las cañerías subterráneas destinadas exclusivamente a evacuar aguas pluviales a la calzada deberán hacerse mediante tramos no mayores de 25 metros, separados entre sí por bocas de desagüe, debiendo construirse una de estas en cada uno de los extremos, cualquiera sea la longitud de dichos tramos. Las referidas canaletas podrán ser de hormigón, de ladrillo, de mampostería, etc., y podrán disponerse en los terrenos, jardines, y espacios descubiertos de los edificios, no comprendiéndose entre estos últimos a los patios interiores de los mismos.

CAPITULO VI- DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL PREDIO

15.6a- Depósito sanitario fijo impermeable: Los Depósitos fijos impermeables o pozos negros, cualquiera sea el sistema de construcción empleado, deberán reunir perfectas condiciones

de solidez e impermeabilidad, y responder en todas sus partes a exigencias de higiene acorde a esta clase de instalación. La forma de los mismos podrá ser cilíndrica o prismática, el fondo tendrá una pendiente considerable hacia el centro o hacia otro punto que coincida con la proyección de la tapa de inspección del mismo, y la parte superior será resguardada con una cubierta que estará monolíticamente unida a las paredes del mismo. La abertura de inspección y desagote del mismo irá provisto de tapa y contratapa, que aseguren un cierre hermético, ambas deberán ser fácilmente removibles. La capacidad mínima de los depósitos será de 5.000 litros, su altura interior deberá ser menor de 3 metros.

Deberán contar con un cimientado que será una losa de hormigón armado de 0,20cm. de espesor mínimo en su parte más delgada, la que tendrá una zarpa de 0,10cm., sobre el paramento exterior de las paredes. Sobre el mismo se levantarán las paredes de ladrillo que tendrán un espesor de 0,15cm. para los pozos de sección circular interior de hasta 1,50 metro de diámetro, los de mayor diámetro llevarán muros de 0,30cm. de espesor, los ladrillos irán tomados con mortero de arena y cemento (4x1) y serán de primera calidad. Estos depósitos tendrán sus aristas redondeadas interiormente, y se revocarán en su interior con mortero de arena y cemento (2x1), lustrada con cemento puro.

En caso de construirse de hormigón armado se deberá ajustar a los planos que la Oficina competente de la Intendencia apruebe. En estos planos se indicará con exactitud las dimensiones, características y especialmente los espesores de piso, muros y del techo, así como la disposición, calibre y dimensiones de las armaduras. El espesor mínimo de los pozos de hormigón armado será de 0,10cm.. Los mismos se revocarán de la misma manera que los de paredes de ladrillo.

En el caso de que surjan prototipos de depósitos prefabricados con materiales no convencionales se requerirá la aprobación de UNIT y/o del LATU.

La Intendencia Municipal de Canelones a través de sus Oficinas Técnicas podrá solicitar, cuando lo estime necesario, pruebas de impermeabilidad de los Depósitos Sanitarios Impermeables, bajo entera responsabilidad de propietario y técnico, previo a la habilitación de obras.-

15.6b- Cámaras sépticas:

En vivienda individual o en agrupaciones de éstas, hasta 10 unidades (Art. 20°, numeral 1°) se permitirá la instalación de cámaras sépticas previa a la instalación de depósito sanitario impermeable, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

-Forma prismática rectangular, en relación de lados 1 a 3, mínimo

-Compartimentación con relación 1 a 2 mínimo

-Volumen mínimo 3000 lts (3m³), para una vivienda

El volumen del depósito sanitario impermeable será de 5.000 litros (5 m³) por vivienda individual, ó 3.000 litros (3 m³) por vivienda colectiva.

En emprendimientos de mayor cuantía (Art. 20° Núm. 2° y 3°) se contemplará propuesta técnica especializada bajo firma y responsabilidad de Profesional especializado actuante.-

Las distancias de estas instalaciones a medianera se regirán por la misma que los depósitos sanitarios impermeables.

15.6c- Sifón desconector de pozos fijos impermeables:

En conexiones de instalaciones a Depósitos Sanitarios Impermeables, o a Red Pública o Privada de saneamiento, se permitirá la colocación de sifón desconector de gases.- En caso

de ser suspendida, podrá ser de tipo “bouchan”, en hierro fundido o su equivalente en P.V.C.-.

15.6d- Ubicación de los depósitos impermeables:

Se deberán ubicar preferentemente en espacios libres próximos a las vías públicas, y no podrán construirse a menos de 2,00m desde el borde del mismo a la línea divisoria medianera cuando el predio esté servido por la red general de distribución de agua corriente, en caso contrario la distancia deberá ser de 4m, tomado desde su borde más próximo, salvo que las dimensiones del predio no lo permitan en cuyo caso bien fundamentado podrá estar a una distancia no menor a 1m. de la línea medianera; tampoco podrá estar a menor distancia de 10m. de pozos aljibes o manantiales, para predios de ancho menor o igual a 12m la distancia máxima podrá ser de 8m. Tampoco podrán ubicarse bajo locales habitables.(para todos los casos la distancia mínima del depósito impermeable a la línea del predio, será de 1(un) metro).

Solo se podrá utilizar este sistema de disposición final de residuos cuando frente a la finca no exista alcantarillado.

15.6e- Multas:

La permeabilidad demostrada de depósitos sanitarios, a través de la perforación de paredes o fondo, o existencias de cañerías de rebose de aguas servidas al predio o a la vía pública, será sancionada con una multa equivalente al 500% (quinientos por ciento) de los derechos de instalación sanitaria que le correspondiere al inmueble, sin perjuicio de la exigencia de acciones que aseguren el pronto restablecimiento de las condiciones higiénico sanitario de situaciones relevadas con perjuicio propio o a terceros.-

CAPITULO VII- AGUA POTABLE

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.

16.1-GENERALIDADES:

El agua potable para consumo humano de toda casa, finca o establecimiento en general deberá provenir de la red pública tanto de OSE, Servicios Privados de suministro de agua potable autorizados por OSE, o de manantiales (en caso que no exista red de agua potable). Salvo en el primer caso, la condición de potabilidad será acreditada en todo momento por los propietarios o inquilinos de las fincas, mediante la correspondiente boleta de análisis expedida por la Oficina Municipal correspondiente, con una antigüedad no mayor a 30 días. La Dirección competente dependiente de OSE, proveerá y colocará a expensas de los interesados las llaves de paso de distribución y cajas de servicios a las condiciones establecidas en el reglamento de servicios vigente en esa Dirección. Las demás obras a que de lugar el establecimiento de las comunicaciones externas con la tubería de abastecimiento público, podrán ser realizadas por los interesados quienes deberán ajustarse en su construcción a lo que con tal motivo establece el reglamento citado. Los trabajos internos se efectuarán por los interesados por sujeción a lo precitado en la presente reglamentación y previa aprobación de los planos respectivos. La tubería interior de la finca podrá ser de hierro galvanizado, polipropileno de calidad autorizada, o de todo material que surja a futuro no convencional, que obtenga la autorización de UNIT y/o LATU y de diámetros de acuerdo al proyecto. Al concederse la toma de agua la Dirección de Saneamiento fijará el diámetro de la conexión que debe surtir la propiedad. Ningún tubo de servicio domiciliario podrá ser colocado de modo que atraviese una cloaca, un albañal o un sumidero o que pase por sitios en el que el agua pueda

contaminarse o desperdiciarse sin ser notada en el caso de producirse algún desperfecto en el tubo.

16.2-DE LAS CAÑERÍAS.

Se colocarán en las paredes o bajo el piso, cubiertos al interior en las paredes, y protegidas en el segundo contra sometimiento de fuertes cargas que puedan llegar a la rotura del mismo. Ninguna cañería de agua potable podrá atravesar una alcantarilla, un albañal o cualquier caso que pueda ser un peligro de contaminación, o que se produzcan pérdidas sin poder ser determinadas.

16.3-DE LAS LLAVES DE PASO.

Toda cañería de distribución de agua deberá contar con una llave de paso en su punto inicial, que permita en todo momento interrumpir el servicio totalmente de la finca.

16.4-DEPÓSITOS DE RESERVA.

Cuando la red de distribución externa no fuera lo suficientemente capaz de asegurar la demanda de agua potable de un edificio o conjunto de edificaciones, se dispondrá de la colocación de depósitos elevados de reserva de agua, compartimentados a partir de los 5.000 litros de capacidad.-

16.5-ELEVACIÓN DE AGUA, TANQUES DE BOMBEO.

Cuando la presión de las cañerías exteriores por sí, no pueda llenar por conexión directa los depósitos de agua superiores, se dispondrá de la elevación de agua por medio de procedimientos mecánicos, que tendrán capacidad suficiente y elevarán las aguas de un tanque intermediario de bombeo de manera de asegurar el continuo abastecimiento de agua al o los tanques superiores. Podrá ubicarse en un sótano o subsuelo del edificio en un lugar de propiedad común, distanciado de la medianera como mínimo 1 metro y deberán ser totalmente inspeccionables desde su interior independientemente del Régimen de construcción.

16.6-CAPACIDAD.

Para las casas habitación se tomará un consumo mínimo de 150 litros por dormitorio diarios, con un mínimo de 300 litros por apartamento. Para otra índole se determinará el consumo según el destino del edificio.

16.7-MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS.

Serán de material no absorbente y de superficie lisa, que se encuentre aceptado por las Oficinas Técnicas competentes.

Podrán utilizarse materiales no convencionales siempre y cuando esté autorizado debidamente por UNIT y/o LATU, éstos deberán estar protegidos de la intemperie.

16.8-CARACTERÍSTICAS.

Su forma podrá ser prismática, cilíndrica, etc. La tapa será móvil de cierre hermético adecuado, y estará dispuesta de modo que facilite la inspección y limpieza del depósito. La tapa de acceso al tanque no deberá ubicarse ni en el techo ni en el piso del mismo, solamente en las paredes laterales y en su tercio inferior. Llevará en su parte superior y cerca del dispositivo de alimentación una tapa de 20X20cm. La ventilación se asegurará por medio de un caño de 2,5cm. de diámetro o de 1 pulgada, ubicado en la parte superior curvado hacia abajo y protegida de su base por tela metálica.

16.9-UBICACIÓN.

Siempre que sea posible irán protegidos de los rayos solares y en lugares de fácil acceso, e irán asentados de tal manera que sean fácilmente inspeccionables desde el exterior y facilitar su conservación. El fondo del depósito irá separado de la cubierta o techo del edificio por lo menos 60cm..

16.10-ALIMENTACIÓN.

Se alimentarán directamente por la red pública, tendrán la entrada de agua por la parte superior, la que se regulará por medio de una llave automática de corte. Cuando la capacidad sea mayor a los 1000 lt. el tanque se dividirá en dos secciones. La salida de agua de los depósitos partirá de una altura no menor a los 5cm. para los depósitos de hasta 500 litros, y a una altura de 10cm. para los de mayor capacidad. En el fondo llevarán una llave de tipo apropiado que permita vaciarlo y extraerle totalmente los sedimentos que pudieran acumularse.

16.11-LIMPIEZA.

Será obligatoria la limpieza periódica de los depósitos de reserva y de los tanques de bombeo.

Se tomará a los efectos un plazo máximo de 6 meses reservándose la IMC la realización de los controles correspondientes cuando lo estime necesario.

16.12-INSTALACIÓN DE AGUA CORRIENTE.

Se construirán con caños debidamente autorizados para ello, de acuerdo a las normas UNIT vigentes para ello.

16.13-INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.

Además de las exigencias que la presente Normativa impone a las instalaciones de agua potable deberán en caso de ser necesarias de acuerdo al fin, o destino del edificio contar con la aprobación de la Dirección General de Bomberos, y/o aprobación por OSE si correspondiere.

CAPITULO VIII- REQUISITOS CONSTRUCTIVOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO :. UBICACIÓN DE D.S.I. y C.I.

La ubicación de Depósito Sanitario Impermeable y Cámaras de Inspección serán obligatoriamente fuera de locales habitables, solo se prevé la ubicación de cámaras de inspección en locales secundarios, pasajes o corredores contando con los dispositivos de cierre (tapa y contratapa) que aseguran la hermeticidad necesaria respecto a la eliminación de olores.

CAPITULO IX –TERMINACIONES

ARTÍCULO DECIMOCTAVO : REVESTIMIENTOS

Los baños y cocinas irán revestidos hasta la altura reglamentada en la Ordenanza de construcciones correspondiente por materiales que garanticen la impermeabilidad de los mismos, y la perfecta higiene del local, pudiendo ser material cerámico, mármol, granito, o en el caso de vivienda económica, portland lustrado con pintura que asemeje los revestimientos anteriormente descritos.

CAPITULO X- MATERIALES Y APARATOS SANITARIOS

ARTÍCULO DECIMONOVENO: DE LOS APARATOS.

Todos los materiales y aparatos sanitarios que se coloquen en las instalaciones sanitarias deberán ser aprobados por las Normas UNIT, para lo cual deberán tener gravada una marca o un dispositivo de reconocimiento de su procedencia y su aprobación por la mencionada Norma.

CAPITULO XI- DISPOSICIONES FINALES DE EFLUENTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS

Todo proyecto de emplazamiento y ejecución de conjuntos habitacionales, tanto de promoción pública como privada, a ubicarse en área urbanizada carente de servicio público de saneamiento, deberá contar para su aprobación, con previa propuesta de desagüe y disposición final de efluentes sanitarios domiciliarios, acorde con las dimensiones del emprendimiento, en un todo de acuerdo con las siguientes situaciones:

1. **En agrupamientos habitacionales de hasta 10 unidades**, dispuestos en predio mayor área, que no constituya parte de un conjunto mayor de igual identidad a construirse en uno o más predios inmediatos, se admitirá el depósito sanitario impermeable establecido por la Ordenanza de Instalación Sanitaria vigente, ya sea “individual” por vivienda, con capacidad mínima de 5,00 m³, o “colectivo” de 3,00 m³. de capacidad mínima por unidad, sin perjuicio de propuesta de aprobación de otras opciones avanzadas con red colectiva.

2. **En agrupamientos habitacionales proyectados, mayores de 10 unidades y menores a 40 unidades**, será exigible como mínimo cámara séptica individual por unidad, para decantación de sólidos y red colectora interna de efluentes líquidos, con disposición final en depósito sanitario impermeable con volumen acorde a las unidades servidas (3,00 m³. por unidad).

3. **En agrupamientos habitacionales mayor a 40 unidades**, sin excepciones, será exigible, obligatoriamente, propuestas técnicas de planta de tratamiento y red de saneamiento interno al predio, con formulación de tratamientos de efluentes y su disposición final. La propuesta contemplará especificaciones de cálculos, volúmenes de trabajo, procesos y disposición final de líquidos, así como declaración de responsabilidades técnicas y civiles en el proyecto, funcionamiento y mantenimiento de la planta, sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes de parte de la Dirección Nacional de Medio Ambiente y la Administración de Obras Sanitarias del Estado, en las áreas de sus respectivas competencias.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PREVISIONES DE CONEXIONES A COLECTOR.

Los proyectos de la red sanitaria interna contemplarán, en la medida que lo permita la topografía del predio, la conexión inmediata a eventual colector público, ya sea por gravedad o a través de impulsión por bombeo, de acuerdo al emplazamiento del depósito sanitario y niveles. En todos los casos se interpondrá previo a conexión con colector público, sifón desconector.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INFILTRACIONES AL SUELO.

En áreas urbanizadas con densidades habitacionales mayores a 25 viviendas por hectárea, y/o suelos de limitada capacidad de filtración manifiestos en capas freáticas próximas, queda expresamente prohibido propuestas de infiltración al suelo, bajo cualquiera de sus modalidades.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PROPUESTAS DE VERTIMIENTOS.

Toda propuesta de destino final de efluentes sanitarios que implique vertimientos a cauces de desagües naturales deberá contar con la viabilidad y autorización previa de parte de las Oficinas Técnicas Municipales competentes, y la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DI.NA.MA)

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DESAGÜES INDUSTRIALES.

Todos los desagües de locales industriales que escapen de la consideración de “sanitarios”, requerirán por parte del promotor, informe técnico de calidad físico-química del mismo, tratamiento, destino o depósito transitorio, y destino final previsto a través de Declaración de Impacto Ambiental.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

La Intendencia Municipal de Canelones podrá requerir información complementaria sobre redes de saneamientos públicas o privadas, existentes o proyectadas, que comprendan al emprendimiento en su área de influencia.-

CAPITULO XII- CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INFORME TÉCNICO Y AUTORIZACIÓN.

Una vez presentado el proyecto de instalación sanitaria será corroborado por las Oficinas competentes las que otorgará el permiso correspondiente para la iniciación de las obras, en un plazo no mayor de 15 (quince) días, dependiendo de la complejidad del proyecto, cumplido el mismo se podrá iniciar los trabajos correspondientes bajo responsabilidad del Técnico actuante respecto a la formalidad de presentación y al ajuste del proyecto a la presente Norma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: VIGENCIA Y CADUCIDAD.

La vigencia del permiso para una nueva instalación, una vez otorgado es de 180 (ciento ochenta) días, una vez cumplido el plazo y no comenzadas las obras caducará el mismo inmediatamente, debiendo en caso de que vencido el plazo se desee comenzar las obras, solicitar una reválida de permiso. Las autorizaciones otorgadas tendrán una validez de 1 (un) año a partir de la notificación para la presentación de la solicitud de Inspección Final Obligatoria, si el plazo por razones de fuerza mayor excediera el inicialmente otorgado, se deberá solicitar y abonar una reválida de permiso que lo habilitará a continuar los trabajos por 180 (ciento ochenta) días a partir de la notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: REGULARIZACIONES.

Las mismas llevarán de forma obligatoria una declaración jurada de correspondencia y buen funcionamiento de la instalación sanitaria que se declare.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RÉGIMEN DE VIVIENDA ECONÓMICA.

Se regirá en todos sus términos con la presente Ordenanza a partir de la puesta en vigencia de esta Norma.

El asesoramiento e inspección de las obras sanitarias, será lo que establece el Art. 14° de la Ordenanza Municipal de Viviendas Económicas (Art. 56, CapítuloVII).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Se regirá en todos sus términos con la presente Ordenanza, debiendo cumplir además con los requerimientos específicos que la Ley y las Ordenanzas

Municipales imponen, en lo referente a independencia de instalaciones, ubicación de cañerías y servidumbres generadas a partir de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en plena vigencia una vez promulgada y publicada en tiempo y forma.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REGLAMENTACIÓN.

El Órgano Ejecutivo Departamental en un plazo de 60 (sesenta) días reglamentará todas aquellas instancias de interpretación del presente Decreto que se estimen necesarias para su correcta y actualizada aplicación, dando cuenta de inmediato a esta Junta Departamental

2º. POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, oficiese a la Junta Departamental; circúlese a todas las dependencias del Organismo; pase a la Unidad de Prensa y Difusión, para las respectivas publicaciones. Diligenciado pase a sus efectos a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo. (FDO)

Sr. TABARE HACKENBRUCH
Intendente Municipal.

Dra. MARIANELLA MEDINA
Secretaria General.

Ing. Agrim. CARLOS A. CRESPI
Dir. Gral. de Arquitectura y Urbanismo

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN- DISPOSICIONES

GENERALES

Artículo primero: Objeto.-

CAPITULO I- DE LA GESTIÓN

Artículo segundo: Permiso previo.

Artículo tercero: Alcance.

Artículo cuarto: Presentación.

Artículo quinto: Solicitud.

Artículo sexto: Técnico responsable

Artículo séptimo: Registro técnico.

Artículo octavo: Proyecto de instalación sanitaria.

CAPITULO II- ESTUDIO TÉCNICO

Artículo noveno: Observaciones.

Artículo décimo: Penalidades.

CAPITULO III- DERECHOS DE EXAMEN DE PLANOS

Artículo undécimo: Derechos municipales.

CAPITULO IV- SANCIONES

Artículo duodécimo: Sanciones a propietarios.

Artículo decimotercero: Sanciones a técnicos.

CAPITULO V- REQUISITOS TÉCNICOS

Artículo decimocuarto: Condiciones generales.

Artículo decimoquinto: Condicionantes técnicas a cumplir.

15.1 Desagües Sanitarios Red Primaria

15.1 a- Cañerías.

15.1 b- Cámaras de inspección

15.1 c- Piletas de patio y bocas de desagüe.

15.1 d- Columnas de bajada.

15.2 Desagües sanitarios Red Secundaria

15.2 a- Generalidades.

15.2 b- Interceptor de grasas.

15.3 Desagües suspendidos (aparentes)

15.3 a- Generalidades.

15.3 b- Fijación de ramales.

15.3 c- Alturas.

15.4- Ventilaciones.

15.4 a- Las obras domiciliarias de evacuación.

15.4 b- Ventilaciones de la cañería principal.

15.4 c- Ramales.

15.4 d- Ventilación de cañerías secundarias.

15.4 e- Ventilación de inodoros colocados en serie.

15.4 f- Ventilación de mingitorios instalados en serie.

15.4 g- Ventilación de piletas de cocina e interceptor de grasa.

15.4 h- Altura de caños de ventilación.

15.4 i- Aprovechamiento de caños de desagüe vertical de ventilación.

15.4 j- Ventilación de depósito sanitario.

15.5- Evacuación de las aguas pluviales de edificios:

15.5 a- Generalidades.

15.5 b- Prohibiciones

CAPITULO VI- DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL PREDIO

15.6 a- Depósito sanitario fijo impermeable.

15.6 b- Cámaras Sépticas.

15.6 c- Sifón desconector de pozos fijos impermeables.

15.6 d- Ubicación de los depósitos impermeables.

15.6 e- Multas.

CAPITULO VII- AGUA POTABLE

Artículo decimosexto:

16.1- Generalidades.

16.2- De las cañerías.

16.3- De las llaves de paso.

16.4- Depósitos de reserva.

16.5- Elevación de agua, tanques de bombeo.

16.6- Capacidad.

16.7- Materiales para la construcción de depósitos.

16.8- Características.

16.9- Ubicación.

16.10- Alimentación.

16.11- Limpieza.

16.12- Instalación de agua corriente.

16.13- Instalaciones contra incendio.

**CAPITULO VIII- REQUISITOS
CONSTRUCTIVOS COMPLEMENTARIOS**

Artículo decimoséptimo: Ubicación de DSI y de CI.

CAPITULO IX- TERMINACIONES

Artículo decimoctavo: Revestimientos.

**CAPITULO X- MATERIALES Y APARATOS
SANITARIOS**

Artículo decimonoveno: de los aparatos.

**CAPITULO XI- DISPOSICIÓN FINAL DE
EFLUENTES**

Artículo vigésimo: Instalaciones sanitarias domiciliarias.

Artículo vigésimo primero: Previsiones de conexión a colector.

Artículo vigésimo segundo: Infiltraciones al suelo.

Artículo vigésimo tercero: Propuestas de vertimientos.

Artículo vigésimo cuarto: Desagües industriales.

Artículo vigésimo quinto: Información complementaria.

**CAPITULO XII- CONSIDERACIONES
GENERALES**

Artículo vigésimo sexto: Informe técnico y autorización.

Artículo vigésimo séptimo: Vigencia y caducidad.

Artículo vigésimo octavo: Regularizaciones.

Artículo vigésimo noveno: Régimen de Vivienda Económica.

Artículo trigésimo: Régimen de Propiedad Horizontal.

Artículo trigésimo primero: Vigencia.

Artículo trigésimo segundo: Reglamentación.